

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 3

COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE LA PREPARACION DE NORMAS, REGLAMENTOS  
Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA EXPLORACION Y LA EXPLOTACION DE LA  
ZONA (CODIGO DE MINERIA DE LOS FONDOS MARINOS)

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

Introducción

1. En virtud del apartado g) del párrafo 5 de la resolución I, se ha encomendado a la Comisión Preparatoria la tarea de preparar los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos necesarios para que la Autoridad comience a desempeñar sus funciones, incluidos proyectos de reglamentos relativos a la gestión financiera y la administración interna de la Autoridad. A fin de que pudiera desempeñar sus funciones, se facultó a la Comisión Preparatoria para establecer los órganos subsidiarios que sean necesarios (párrafo 7 de la resolución I). Por consiguiente, en su primer período de sesiones, la Comisión Preparatoria estableció, además del Pleno y la Mesa, cuatro comisiones especiales. A la Comisión Especial 3 se le ha encargado la preparación de normas, reglamentos y procedimientos relativos a la exploración y la explotación de la Zona (código de minería de los fondos marinos) 1/.

2. Al elaborar esas normas, reglamentos y procedimientos, el objetivo primordial debe ser permitir que la Autoridad aplique del mejor modo posible las disposiciones de la Convención relativas a la realización de actividades en la Zona. Las normas, reglamentos y procedimientos tienen carácter subsidiario y complementario de la Convención, y han de redactarse con mayor detalle y estructurarse de tal modo que lleguen a ser de hecho los instrumentos de trabajo cotidianos de la Autoridad.

3. La tarea prevista es amplia y compleja, ya que la gama de actividades y funciones que han de regularse abarca una gran variedad de cuestiones, inclusive la prospección, la exploración y la explotación de la Zona y las cuestiones administrativas conexas, la aplicación detallada del sistema de control de la producción, las disposiciones financieras de los contratos, la protección de la vida humana y del medio ambiente, la capacitación de personal y la adquisición de tecnología compleja. El presente documento se ocupa de: a) la identificación de cuestiones relacionadas con la realización de actividades en la Zona con respecto a las cuales la Comisión Especial 3 debe preparar normas, reglamentos y procedimientos con arreglo al apartado g) del párrafo 5 de la resolución I, b) la forma de tratar esas cuestiones, y c) los factores que pueden considerarse en la elaboración de esas normas, reglamentos y procedimientos.

Identificación de las cuestiones que requieren normas, reglamentos y procedimientos para la exploración y la explotación de la Zona

4. En el párrafo 1 del artículo 17 del anexo III, se identifican varias cuestiones respecto de las cuales la Autoridad tendrá que adoptar normas, reglamentos y procedimientos. La mayoría de las cuestiones mencionadas en ese artículo interesan directamente a la Comisión Especial 3. En el párrafo 2 del mismo artículo, se han establecido varios criterios objetivos que deben reflejarse en las normas, reglamentos y procedimientos; esos criterios se refieren a las siguientes cuestiones: dimensión de las áreas, duración de las operaciones, normas de cumplimiento, categorías de recursos, renuncia de áreas, protección del medio marino y producción comercial. Aunque la lista de cuestiones previstas en el artículo 17 del anexo III es amplia, no es exhaustiva. Hay cuestiones relativas a la realización de actividades en la Zona que no se incluyen en ese artículo, tales como:

- a) Protección de la vida humana (artículo 146).
- b) Construcción, emplazamiento y retirada de instalaciones utilizadas para la realización de actividades en la Zona (párrafo 2 del artículo 147).
- c) Prescripción de períodos distintos del de cinco años para la expedición de autorizaciones de producción (apartado a) del párrafo 2 del artículo 151).
- d) Aplicación del párrafo 7 del artículo 151.
- e) Criterios y procedimientos de aplicación de los requisitos de patrocinio (párrafo 3 del artículo 4 del anexo III).

f) Criterios objetivos y no discriminatorios para la selección de solicitantes de autorizaciones de producción (párrafo 2 del artículo 7 del anexo III).

g) Cuestiones financieras distintas de las mencionadas en el artículo 17 del anexo III (artículo 13 del anexo III).

Otras disposiciones de la Convención o del anexo III pueden requerir para su aplicación efectiva que la Autoridad adopte normas, reglamentos y procedimientos, aunque ese requisito no se haya establecido expresamente. Así puede ocurrir para la aplicación de algunos de los criterios establecidos en los párrafos 3 y 4 del artículo 6 del anexo III (exclusión de áreas para la explotación y prevención del monopolio).

5. En el ámbito de las esferas que han de abarcar las normas, reglamentos y procedimientos, es evidente que a las distintas cuestiones pueden asignárseles diversos grados de importancia. Esta clasificación puede llevarse a cabo partiendo de diversas consideraciones.

6. Una de esas consideraciones podría basarse en el párrafo 5 de la resolución I. De acuerdo con este párrafo, corresponde a la Comisión Preparatoria formular las normas, reglamentos y procedimientos que sean "necesarios para que la Autoridad comience a desempeñar sus funciones". El hecho de que se pida a la Comisión Preparatoria que prepare sólo aquellas normas, reglamentos y procedimientos necesarios para que la Autoridad comience a desempeñar sus funciones podría constituir un criterio que permita a la Comisión Especial seleccionar entre la gama de cuestiones incluidas en la facultad reglamentaria de la Autoridad.

7. Al determinar lo que podría ser necesario para que la Autoridad desempeñe sus funciones, un factor importante sería la situación y las perspectivas de la industria minera de los fondos oceánicos. Se acepta en general que, en la actualidad, la industria minera oceánica se enfrenta con un grado considerable de incertidumbre. En primer lugar no hay ninguna experiencia comercial de minería oceánica que permita hacer estimaciones y proyecciones de costos. Es difícil evaluar con cierta fiabilidad el costo de un proyecto minero oceánico. En segundo lugar, y ello es quizá más importante para la Comisión Especial 3, existe incertidumbre sobre la evolución temporal de la industria. Esa evolución depende de estimaciones de los precios futuros de los metales, en particular, de previsiones de los precios de los tres metales transformados - cobre, cobalto y níquel -, tarea que en el ambiente económico actual está erizada de dificultades. Esa incertidumbre se refiere únicamente a la cuestión de determinar la evolución de la industria minera oceánica porque, sin duda alguna, las actividades en la Zona continuarán y la minería oceánica se realizará con el tiempo.

/...

8. Dada la situación de la industria minera oceánica, resulta difícil realizar una selección de cuestiones sobre la base de su prioridad. En consecuencia, otras consideraciones pueden influir en la selección que la Comisión desee hacer en lo relativo a las prioridades. De este modo, la Comisión podría decidir seguir el curso natural de los acontecimientos en lo que respecta a la aplicación de la resolución II. En tal caso, las normas, reglamentos y procedimientos relativos a la solicitud de aprobación de planes de trabajo podría ser una de las primeras cuestiones que examine la Comisión Especial. A continuación, podría examinar las normas, reglamentos y procedimientos relativos al examen y la aprobación de planes de trabajo, y así sucesivamente. A ese respecto, se anexa al presente documento una tabla de materias sugerida para la redacción de normas, reglamentos y procedimientos relativos a la prospección, así como a la presentación y la aprobación de planes de trabajo para la realización de actividades de exploración y explotación en la Zona. Esa tabla es una versión más elaborada de la lista que contenía el documento LOS/PCN/WP.14, y pretende simplemente indicar las cuestiones que la Comisión Especial debe examinar para elaborar proyectos de normas, reglamentos y procedimientos. Esa tabla de materias no es exhaustiva y no pretende prejuzgar la cuestión de si debe haber uno o varios conjuntos de normas ni el orden en que la Comisión Especial ha de examinar esas cuestiones.

Factores que han de considerarse en la elaboración de normas, reglamentos y procedimientos para la exploración y la explotación de la Zona

a) La labor del Pleno en materia de aplicación de la resolución II

9. Es evidente que, al elaborar las normas, reglamentos y procedimientos sobre cuestiones tales como los datos que han de presentar los solicitantes y las normas relativas al carácter confidencial de esos datos, la designación y atribución de áreas (apartado a) del párr. 3 de la resolución II) y las formalidades y procedimientos para la presentación de solicitudes, el Pleno estará ocupándose de algunas de las cuestiones que serán examinadas también por la Comisión Especial 3.

b) Legislación nacional

10. Muchas de las dificultades de redacción de estas normas, reglamentos y procedimientos surgen porque la minería de los fondos oceánicos es, en gran medida, una industria nueva y hay que formular ciertas normas para las que actualmente no existe precedente. Sin embargo, varios de los sectores componentes de esa industria no son diferentes de los de otras industrias, como la industria minera, el transporte marítimo, la perforación en el mar y la gestión de plantas industriales. En particular, la minería de los fondos marinos es semejante a la industria minera terrestre y a otros proyectos de extracción de minerales del mar, ya que todas esas actividades corresponden a la explotación de recursos mineros. Esa semejanza se extiende a otras esferas, como el transporte marítimo y el terrestre, la gestión de procesos industriales e instalaciones de refino, y la administración de las ventas y la financiación. Esas actividades ya están reguladas en gran medida en la legislación nacional y la consulta de esa legislación puede ayudar a elaborar normas, reglamentos y procedimientos para la industria minera de los fondos oceánicos 2/. La legislación nacional que se consulte debe reflejar todos los sistemas jurídicos, sociales y económicos.

/...

11. Sin embargo, hay que tener cuidado cuando no existe esa semejanza. Las incertidumbres físicas y el carácter único del medio donde se realizarán las actividades mineras de los fondos marinos - sobre el suelo oceánico a una profundidad del orden de 4.500 metros - son características especiales que tendrán consecuencias en el contenido de las normas que ha de preparar la Comisión Especial. La legislación nacional dará poca orientación para la reglamentación de cuestiones tales como las relativas, por ejemplo, al proceso de extracción de nódulos: el dragado de nódulos de los fondos oceánicos será un proceso muy diferente de la minería de un yacimiento terrestre o de la extracción de petróleo del mar o incluso del dragado de minerales en el mar (normalmente en aguas costeras poco profundas). Incluso con respecto a esas cuestiones y a otras relacionadas con el aspecto operativo de las actividades que se realizarán en la Zona, la legislación nacional, en particular la referente a la extracción de petróleo y gas en el mar, puede tener cierto interés para la labor de la Comisión Especial.

12. Hay que señalar que seis países han promulgado hasta la fecha legislación específica relativa a la minería de los fondos marinos. Su legislación abarca principalmente cuestiones políticas y programáticas y no procedimientos operativos o administrativos 3/. Dos de esos países, sin embargo, han promulgado también legislación subsidiaria en forma de reglamentos 4/.

13. Al elaborar ciertas normas, reglamentos y procedimientos, la Comisión Especial debe considerar también las convenciones y otros instrumentos pertinentes, particularmente con respecto a cuestiones relativas a la seguridad, las condiciones de trabajo y la protección del medio marino. Será necesario colaborar con organizaciones tales como la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) cuando la Comisión Especial trabaje en la redacción de normas relativas a materias de la competencia de esas organizaciones 5/.

c) Disponibilidad de información

14. La disponibilidad de información técnica y datos fiables tiene gran importancia en la elaboración de normas y reglamentos. Algunas de las normas pueden redactarse actualmente en forma definitiva porque ya se dispone de información suficiente, o porque hay una gran semejanza con ciertas disposiciones legislativas existentes que pueden adoptarse con pequeños cambios, siempre que los objetivos estén claramente fijados en la Convención y probablemente no susciten nuevos debates. En esa categoría se incluirían ciertas normas relativas a cuestiones financieras, tales como el establecimiento de normas uniformes en materia de determinación de costos y de contabilidad (artículos 13 y 17 del anexo III), la presentación de informes sobre la marcha de los trabajos, su periodicidad y contenido (artículo 17 del anexo III) y varias normas relativas a funciones administrativas. En la otra categoría de normas, cuya redacción dependerá de la disponibilidad de información técnica, se incluirían cuestiones tales como las normas y prácticas de extracción de minerales, la seguridad, la protección del medio marino y la conservación de los recursos en la medida en que se aplica a los estándares de recuperación de minerales.

15. Teniendo en cuenta que la minería de los fondos marinos es una tecnología nueva y en evolución, y que no funcionan todavía ni instalaciones a escala comercial ni siquiera prototipos, se ha publicado muy poca información precisa con respecto a los costos y estándares técnicos que se han logrado o que pueden extrapolarse de un modo fiable para su aplicación a instalaciones a escala comercial. Por consiguiente, sería casi imposible elaborar en este momento un conjunto completo de normas que regulen el funcionamiento técnico de la industria en términos cuantitativos. Sería también imprudente aplicar estándares de otras industrias sobre la base de una semejanza aparente hasta que su validez se haya probado adecuadamente en la práctica.

16. Teniendo en cuenta los problemas mencionados en los párrafos anteriores, algunas de esas normas y reglamentos podrían redactarse en forma de normas básicas, dejando en blanco, para completarlas en una etapa ulterior, las relativas a ciertas cuestiones técnicas, tales como las directrices y las normas de cumplimiento. Hay que señalar que se utiliza aquí la expresión "directrices" porque es muy poco probable que un conjunto de estándares cuantitativos pueda aplicarse a la totalidad de la industria minera de los fondos marinos, y las normas de cumplimiento pueden tener que establecerse para cada proyecto por separado, con arreglo a sus propias características especiales. Por ejemplo, el principio de conservación de los recursos exige la máxima extracción posible de nódulos del sitio minero, pero sería irreal esperar un porcentaje de extracción tan alto de un área abrupta e irregular como de un fondo marino relativamente llano. Del mismo modo, la recuperación esperada de metales de los nódulos dependerá en cierta medida de las características particulares de los nódulos que se traten (normalmente una ley más alta dará también un mayor porcentaje de recuperación de metales). Se han dado sólo algunos ejemplos del problema, pero, al redactar las normas, pueden surgir otros problemas similares. Puede verse, por consiguiente, que será imposible determinar cifras absolutas, válidas para toda la industria, para esas normas de cumplimiento. Sin embargo, puede ser posible, tras cierto estudio, elaborar, para su inclusión en las normas, directrices en forma de objetivos en las que puedan basarse firmemente los conjuntos individuales de normas de cumplimiento.

Notas

1/ LOS/PCN/27.

2/ Se dispone de una considerable bibliografía sobre el tema de la legislación relativa a la industria minera y a la industria de extracción de petróleo en el mar. La Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico ha publicado dos documentos que contienen material útil sobre la legislación de la industria minera en tierra firme y en el mar de varios países de la región: Actas del seminario sobre legislación y administración mineras (Serie sobre aprovechamiento de recursos minerales, CEPALO No. 34-E/CN.11/919) y Actas del seminario sobre legislación petrolera con particular referencia a las operaciones en el mar (Serie sobre aprovechamiento de recursos minerales, CEPALO No. 40-E/CN 11/1052).

La Oficina de Minas de los Estados Unidos ha publicado un conjunto de documentos, Summary of Mining and Petroleum Laws of the World recopilados por Ely Northcott, en que se describen las características básicas y una considerable cantidad de detalles administrativos de los códigos de las industrias minera y petrolera de muchos países:

I.C. 8482 de 1970: Hemisferio Occidental; abarca 31 países de América del Norte, América Central, América del Sur y las Indias Occidentales;

I.C. 8414 de 1971: Asia Oriental y el Pacífico; abarca 36 países de la zona;

I.C. 8544 de 1972: Cercano Oriente y Asia Meridional; abarca 22 países de la zona;

I.C. 8610 de 1974: Africa; abarca 45 países de la zona.

Un interesante estudio de la legislación industrial minera de varios países fue realizado por la Secretaría de la Mancomunidad Británica, que publicó los resultados en 1977 (Roland Brown y Mike Faber, Some Policy and Legal Issues affecting Mining Legislation and Agreements in African Commonwealth Countries, Secretaría de la Mancomunidad Británica, Londres, 1977). El estudio contiene observaciones sobre varios aspectos de la legislación, incluida la concesión de derechos de prospección, el concepto de los derechos conferidos al prospectador (inversionista inicial) la duración de las concesiones, etc.

Oceana Publications Inc., de Nueva York, ha publicado otro conjunto de documentos, Mining and Petroleum Legislation of Latin America and the Caribbean, recopilado por la Secretaría de la Organización de Estados Americanos. Se trata de información y notas actualizadas sobre la legislación de 24 países de la zona.

Notas (continuación)

3/ Francia: Ley sobre la exploración y la explotación de los recursos minerales de los fondos oceánicos, 1981.

República Federal de Alemania: Ley sobre la regulación provisional de la minería de los fondos oceánicos, 1980.

Japón: Ley sobre medidas provisionales para la minería de los fondos oceánicos, 1982.

URSS: Decreto del Soviet Supremo de la URSS sobre medidas temporales para la regulación de las actividades de empresas soviéticas en la exploración y la explotación de recursos minerales de los fondos marinos más allá de los límites de la plataforma continental, 1982.

Reino Unido: Ley de minería oceánica (disposición temporal), 1981.

Estados Unidos de América: Ley sobre recursos minerales sólidos de los fondos oceánicos, 1980.

4/ a) Japón: Reglamento para aplicar la Ley sobre medidas provisionales para la minería de los fondos oceánicos.

b) Departamento de Comercio de los Estados Unidos, Administración Oceánica y Atmosférica Nacional, Reglamento sobre la minería de los fondos oceánicos.

5/ Véase el párrafo 7 de la resolución I, en el que se dispone, entre otras cosas, que la Comisión Preparatoria "podrá utilizar, cuando proceda y de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas, fuentes externas de conocimientos especializados para facilitar la labor de los órganos subsidiarios que haya establecido".

/...

Anexo

TABLA DE MATERIAS SUGERIDA PARA LA REDACCION DE NORMAS,  
REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PROSPECCION, LA  
EXPLORACION Y LA EXPLOTACION EN LA ZONA

TABLA DE MATERIAS GENERAL\*

|             |   |                                                  |
|-------------|---|--------------------------------------------------|
| PARTE I     | - | TERMINOS EMPLEADOS                               |
| PARTE II    | - | ALCANCE                                          |
| PARTE III   | - | PROSPECCION                                      |
| PARTE IV    | - | EXPLORACION Y EXPLOTACION                        |
| Sección I   | - | Solicitud de aprobación de planes de trabajo     |
| Sección II  | - | Contenido de la solicitud                        |
| Sección III | - | Pago de derechos                                 |
| Sección IV  | - | Registro y transmisión de la solicitud           |
| Sección V   | - | Procedimiento de aprobación de planes de trabajo |
| Sección VI  | - | El contrato                                      |
| Sección VII | - | Autorización de producción                       |

Nomenclatura utilizada en la tabla de materias sugerida

Las citas de artículos del cuerpo de la Convención constan del número del artículo, el párrafo, el apartado y el inciso, v.g., 162(2)(o)(ii) indica el artículo 162, párrafo 2, apartado o), inciso ii).

Las citas de artículos del anexo III se designan mediante "A3/" seguido del número del artículo, el párrafo, el apartado y el inciso, v.g., A3/17(1)(b)(vi) indica el anexo III, artículo 17, párrafo 1, apartado b), inciso vi).

---

\* Este método de presentar las categorías de temas puede ampliarse en caso de que se requiera una clasificación más detallada de los aspectos operativos.

PARTE I - TERMINOS EMPLEADOS

1. Estados Partes (artículo 1(2) (1) y (2))
2. Estado patrocinante (artículo 153(2) (b), A3/4(3) y resolución II, párrafo 8(b))
3. Estado certificador (resolución II, párrafo 1(c))
4. Zona (artículo 1(1) (1))
5. Area de primeras actividades (resolución II, párrafo 1(e))
6. Primeras actividades (resolución II, párrafo 1(b))
7. Primer inversionista (resolución II, párrafo 1(a))
8. Actividades en la Zona (artículo 1(1) (3))
9. Prospección (A3/2)
10. Exploración (artículo 153 y A3/3)
11. Explotación (artículo 153 y A3/3)
12. Prospector (A3/2)
13. Solicitante (A3/4 y A3/6)
14. Contratista (A3/4(4), A3/13 y A3/17(1) (b) (x))
15. Recursos (artículo 133(a))
16. Minerales (artículo 133(b))
17. Nódulos polimetálicos (resolución II, párrafo 1(d))
18. Producción comercial (A3/17(1) (b) (xiii) y A3/17(2) (g))
19. Otros términos

/....

PARTE II - ALCANCE

(se redactará más adelante)

PARTE III - PROSPECCION

1. Derecho a realizar la prospección (A3/2(1)(b))
2. Prospección simultánea en las mismas aéreas (A3/2(1)(c))
3. Duración de la prospección (A3/17(2)(b)(i))
  - a) Comienzo
  - b) Terminación
4. Notificación a la Autoridad (A3/2(1)(b))
  - a) Representación del solicitante
  - b) Organismo de la Autoridad que recibirá la notificación
  - c) Contenido de la notificación
    - i) Identificación del prospector
    - ii) Duración propuesta de la prospección
    - iii) Coordenadas aproximadas del área o las áreas (A3/2(1)(b))
    - iv) Compromiso de cumplir la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad concernientes a: (A3/2(1)(b))
      - La cooperación en los programas de capacitación
      - La protección del medio marino
      - La aceptación de la verificación por la Autoridad
5. Derechos del prospector (A3/2(2))
6. Registro de la notificación
7. Acuse de recibo de la notificación

/....

8. Comunicación de la recepción de la notificación

9. Cambios en la información dada

#### PARTE IV - EXPLORACION Y EXPLOTACION

##### SECCION I - SOLICITUD DE APROBACION DE PLANES DE TRABAJO

1. Solicitantes con arreglo a la resolución II

- a) Derecho a solicitar (resolución II, párrafos 1(a) y 8)
- b) Presentación de solicitudes (resolución II, párrafo 8(a))
  - i) A quién se dirigirán
  - ii) A quién se presentarán
  - iii) Formato (idioma, número de copias)
- c) Plazo de presentación (resolución II, párrafo 8(a))

2. Solicitantes con arreglo al artículo 153(2)

- a) Derecho a presentar solicitudes (artículo 153(2) y A3/3(1))
  - i) Estados Partes
  - ii) Empresas estatales
  - iii) Personas naturales o jurídicas
  - iv) La Empresa
- b) Presentación de solicitudes
  - i) A quien se dirigirán
  - ii) A quien se presentarán (artículos 162(2)(j) y 165(2)(b))
  - iii) Formato (idioma, número de copias)
- c) Plazo de presentación

3. Solicitantes de áreas reservadas (A3/9(4))

## SECCION II - CONTENIDO DE LA SOLICITUD

### Subsección A - El solicitante

1. Información relativa al solicitante: nombre, nacionalidad, control, patrocinio, autoridades, representación, direcciones postal, telegráfica y de télex
2. Declaración que confirme la nacionalidad o el control con arreglo a criterios normalizados (que han de formularse)

- a) Para determinar la nacionalidad de las entidades (A3/4(3))
- b) Para determinar el control por los Estados Partes (A/3/4(3))

### 3. Patrocinio

- a) Certificado de patrocinio (artículo 153(2) (b) y A3/4(3))
  - i) Caso de más de una nacionalidad (A3/4(3))
  - ii) Caso de control por otro Estado parte (A3/4(3))
  - iii) Formato (entre otros datos, nombre del Estado o los Estados patrocinantes, fechas de firma y ratificación)
  - iv) Solicitantes con arreglo a la resolución II: si el Estado patrocinante era un Estado certificador con arreglo a la resolución II
- b) Garantía dada por el Estado o los Estados patrocinantes de que el contratista patrocinado por ellos realizará sus actividades en la Zona de conformidad con las cláusulas de su contrato y con las obligaciones que le incumban en virtud de la Convención (A3/4(4))

### 4. Datos que confirmen que el solicitante satisface los criterios de aptitud relativos a:

- a) Su capacidad financiera (A3/4(2))
- b) Su capacidad técnica (A3/4(2))

### 5. Compromisos del solicitante (A3/4(6))

- a) Aceptación de obligaciones
- b) Aceptación del control de la Autoridad

/...

- c) Seguridad por escrito de que cumplirá de buena fe
- d) Cumplimiento de las disposiciones sobre transmisión de tecnología

6. Datos sobre el cumplimiento de contratos anteriores con la Autoridad (A3/4(2))

7. Solicitantes con arreglo a la resolución II: certificado de cumplimiento de la resolución II, (resolución II, párrafo 11(a))

Subsección B - Planes de trabajo

1. Contenido de los planes de trabajo (artículo 153(3))

- a) Tipo de actividad proyectada (exploración, explotación o ambas)
- b) Etapa y duración de las operaciones (A3/17(2)(b))
- c) Area total propuesta (A3/3(3) y A3/8)
  - i) Coordenadas (A3/8)
  - ii) Datos con respecto a ambas partes del área propuesta (A3/8)
  - iii) Datos referentes a los nódulos polimetálicos (A3/8)
  - iv) Categorías de recursos que se explotarán (A3/17(2)(d))
  - v) Valor comercial estimado de cada una de las partes del área total (A3/8)
- d) Información relativa al equipo y los métodos (A3/5(1))
- e) Otros datos que no sean objeto de derechos de propiedad industrial
- f) Cláusulas propuestas para el contrato sobre:
  - i) Transmisión de tecnología
  - ii) Disposiciones financieras
  - iii) Programas de capacitación
- g) Cantidad propuesta de extracción de minerales

/...

2. Caso de planes de trabajo presentados con arreglo a la resolución II (resolución II, párr. 8)

Subsección C - Revelación de información (artículo 302)

No hay obligación de proporcionar información cuya revelación sea contraria a los intereses esenciales de la seguridad del Estado Parte.

SECCION III - PAGO DE DERECHOS

1. A3/13(2)
  - a) Divisa
  - b) Medio de pago
  - c) Órgano competente
  - d) Plazos
  - e) Reembolso
2. Caso de solicitantes con arreglo a la resolución II (resolución II, párr. 7)

SECCION IV - REGISTRO Y TRANSMISION DE LA SOLICITUD

1. Registro de la solicitud (entre otras cuestiones, órgano y plazos)
2. Acuse de recibo de la solicitud
3. Comunicación de la recepción de la solicitud
4. Normas relativas a la protección del carácter confidencial de los datos
5. Transmisión de la solicitud para su examen por la Comisión Jurídica y Técnica

SECCION V - PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE PLANES DE TRABAJO

1. Examen de solicitudes por la Autoridad (A3/6)
  - a) Órgano competente
  - b) Orden de tramitación de las solicitudes

/...

c) Determinación del cumplimiento de procedimientos y de la asunción de compromisos (A3/6(2)(a))

d) Satisfacción de los criterios de aptitud: capacidad financiera, capacidad técnica y cumplimiento de contratos anteriores con la Autoridad (A3/4(2) y A3/6(2)(b))

e) Caso de Estados Partes (A3/4(5))

f) Cumplimiento de la Convención y de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad (A3/6(3))

g) Verificación de la disponibilidad de las áreas propuestas (A3/6(3)(a) y (b))

h) Verificación del criterio para evitar la densidad (A3/6(3)(c))

i) Verificación del criterio contra el monopolio (A3/6(4))

j) Casos de selección entre los solicitantes para un área propuesta (A3/6(5))

k) Plazos

l) Caso de solicitudes defectuosas (A3/6(2)(a))

m) Caso de solicitudes con arreglo a la resolución II, párrafo 8

n) Caso de solicitudes con arreglo a A3/9(4)

## 2. Reserva de áreas (A3/8)

a) Organismo competente

b) Presentación de datos

c) Directrices para la designación

d) Solicitud de la determinación por un experto

e) Procedimiento

f) Plazos

g) Aplazamiento de la designación

/...

3. Examen por la Comisión Jurídica y Técnica (artículos 153(3) y 165(2)(b))
  - a) Procedimiento
  - b) Plazos
  - c) Informe y recomendaciones al Consejo
4. Decisión del Consejo (artículos 153(3) y 162(2)(j))
  - a) Aprobación; efectos
  - b) Rechazo; efectos
  - c) Notificación y publicación de la decisión
5. Controversias relativas a la aprobación de planes de trabajo (artículo 187(d))
  - a) Controversias relativas a la denegación de un contrato
  - b) Controversias relativas a cuestiones jurídicas que se susciten en la negociación del contrato

#### SECCION VI - EL CONTRATO

##### Subsección A - Disposiciones del contrato

1. Disposiciones del plan de trabajo
2. Derechos del contratista
  - a) Adquisición de derechos sobre los minerales (A3/1)
  - b) Derecho exclusivo de exploración y explotación (A3/16)
  - c) Garantía de los derechos (artículo 153(6) y A3/16)
  - d) Renuncia de áreas (A3/17(2)(e))
3. Obligaciones
  - a) Obligaciones relativas a la transmisión de tecnología
    - i) Información de modificaciones o innovaciones importantes (A3/5(2))

/...

- ii) Tecnología que el contratista esté legalmente facultado para transmitir (A3/5(3)(a))
  - iii) Garantía escrita del propietario de la tecnología (A3/5(3)(b))
  - iv) Adquisición mediante un contrato ejecutorio del derecho a transmitir la tecnología (A3/5(3)(c))
  - v) Medidas para facilitar la adquisición de tecnología (A3/5(3)(d))
  - vi) Medidas en favor de los Estados en desarrollo (A3/5(3)(e))
  - b) Obligaciones relativas a la capacitación
  - c) Obligaciones relativas a la protección del medio ambiente
  - d) Obligaciones relativas a la presentación de informes sobre la marcha de los trabajos
4. Disposiciones financieras de los contratos (se redactará más adelante)
5. Disposiciones relativas a las negociaciones sobre transmisión de tecnología, entre otras:
- a) Definición de tecnología
  - b) Definición de "modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables"
  - c) Realización de las negociaciones (órgano competente, plazos, etc.)
6. Transferencia de derechos y obligaciones (A3/20)
- a) Solicitud del consentimiento de la Autoridad
    - i) Procedimiento
    - ii) Órgano competente
  - b) Evaluación de las condiciones del cesionario (órgano competente, criterios, procedimientos)
  - c) Aceptación y obligaciones del cesionario

/...

- d) Determinación del cumplimiento de las cláusulas para evitar el monopolio
- e) Procedimiento (plazos, notificación, publicación)
- f) Caso de no aprobación de la transferencia

7. Revisión del contrato

8. Suspensión de derechos

9. Rescisión del contrato

10. Sanciones monetarias

11. Solución de controversias

Subsección B - Arreglos conjuntos (A3/11)

(se redactará más adelante)

Subsección C - Firma del contrato

- a) Representación de las partes
- b) Capacidad
- c) Fecha
- d) Formato
- e) Empresa

Subsección D - Revisión del contrato (A3/19)

- a) Nuevas circunstancias
- b) Notificación
- c) Negociaciones
- d) Procedimiento en caso de que ambas partes consientan en revisar el contrato

/...

Subsección E - Suspensión de derechos (A3/18)

- a) Causas de suspensión
- b) Definición de expresiones tales como "incumplimiento grave, persistente y doloso", "disposiciones fundamentales" y "no ha cumplido"
- c) Advertencias de la Autoridad (órgano competente, procedimiento, periodicidad, notificación)
- d) Procedimiento en caso de órdenes de emergencia
- e) Procedimiento en otros casos
- f) Agotamiento de los recursos judiciales

Subsección F - Rescisión del contrato

- a) Expiración del contrato (A3/17(2)(b))
- b) Por acuerdo entre las partes
- c) Por decisión unilateral del contratista: renuncia de áreas (A3/17(2)(e))
- d) Por decisión de la Autoridad: aplicación de sanciones (A3/18)

Subsección C - Sanciones monetarias (A/3/18(2))

- a) En lugar de la suspensión o la rescisión
- b) En los casos no previstos en el artículo 18(1)(a)
- c) Procedimiento
- d) Agotamiento de los recursos judiciales

Subsección H - Solución de controversias

Subsección I - Normas relativas a la ejecución del contrato

I. Derecho aplicable (A3/21)

II. Normas de cumplimiento

1. Etapa de exploración (A3/17(2)(c))

- a) Cuantía de los gastos
- b) Intervalo
- c) Evaluación
  - i) órgano competente
  - ii) periodicidad
  - iii) procedimiento

2. Etapa de explotación (A3/17(2)(c))

- a) Criterios para la fijación del intervalo máximo para el comienzo de la producción comercial
- b) Mantenimiento de la producción comercial
- c) Factores pertinentes

III. Armonización de las actividades en la Zona y en el medio marino

1. Consideración razonable de otras actividades

2. Instalaciones

- a) Requisitos para la construcción, emplazamiento y retirada de instalaciones (artículo 147(2)(a))
- b) Notificación debida (artículo 147(2)(a))
- c) Mantenimiento de un sistema de señalización (artículo 147(2)(a))
- d) Identificación de vías marítimas esenciales para la navegación internacional (artículo 147(2)(b))
- e) Identificación de áreas de intensa actividad pesquera (artículo 147(2)(b))

/...

3. Zonas de seguridad (artículo 147(2) (c))

- a) Anchura
- b) Configuración y ubicación
- c) Señales

4. Utilización de las instalaciones

IV. Cuestiones laborales

V. Protección del medio marino

1. Prevención, reducción y control de la contaminación resultante de actividades en la Zona y protección de los recursos naturales (artículo 145)

- a) Normas de seguridad
- b) Medidas preventivas
- c) Vigilancia (artículo 165(2) (h))
- d) Medidas de mejora y reparación
- e) Medidas en casos de urgencia (artículo 162(2) (w))
- f) Normas de responsabilidad
- g) Inspección y supervisión (A3/17(1) (b) (viii))
- h) Verificación
- i) Cooperación
- j) Sanciones

2. Evaluación de las consecuencias ecológicas (artículo 165)

- a) Órgano competente
- b) Periodicidad
- c) Factores pertinentes
- d) Procedimiento
- e) Formato

...

VI. Inspección y supervisión de las actividades en la Zona

1. Cuerpo de inspectores (artículo 165(2) (m))
2. Alcance de la inspección
3. Acceso de los inspectores a buques, instalaciones, planos, etc. (artículo 153(5))
4. Informe periódico
5. Funciones y obligaciones del Estado patrocinante (artículos 139 y 153(4))
6. Cooperación entre el contratista, el Estado patrocinante y los inspectores (artículo 153)

SECCION VII - AUTORIZACION DE PRODUCCION

A. Solicitud de autorización de producción

1. Contenido de la solicitud
  - a) Información general
    - i) Nombre del solicitante (contratista), dirección, autoridades, representación, etc.
    - ii) Información relativa al plan de trabajo
    - iii) Información relativa al contrato
    - iv) Fecha prevista de comienzo de la producción comercial
  - b) Cantidad anual de níquel que se espera extraer con arreglo al plan de trabajo aprobado (cantidad igual o variable en diferentes años) (artículo 151(2) (b))
  - c) Plan de los gastos que el operador realizará con posterioridad a la recepción de la autorización (artículo 151(2) (b))
  - d) Solicitud con arreglo a la resolución II, párrafo 9
2. Prodecimiento para la presentación de solicitudes
  - a) El período provisional (artículo 151(3))
  - b) Plazos para la presentación de solicitudes
  - c) Órgano competente

/...

- d) Formato
- e) Normas relativas a la protección del carácter confidencial de los datos
- f) Notificación y publicación

B. Procedimiento para el examen y la aprobación de solicitudes de autorizaciones de producción

1. Organismo competente

2. Alcance

- a) Verificación de la fecha prevista de comienzo de la producción comercial
- b) Determinación del carácter razonable del plan de gastos que el operador realizará con posterioridad a la recepción de la autorización (artículo 151(2)(b))
- c) Verificación de la conformidad con A3/7 (selección de solicitantes)
- d) Verificación de la conformidad con el artículo 151 (2)(d)
- e) Prescripción de un período distinto de cinco años durante el cual podrán solicitarse autorizaciones de producción (artículo 151 (2)(a))
- f) Verificación de la conformidad con las normas de cumplimiento (artículo 151 (2)(b))
- g) Causas de denegación de una autorización de producción

3. Plazos

4. Expedición de autorizaciones de producción

- a) Organismo competente
- b) Contenido de la autorización de producción (cantidad, plazos, gastos, etc.)
- c) Carácter de la autorización de producción (artículo 151(2)(e))
- d) Formato
- e) Notificación y publicación

/...

C. Normas uniformes relativas a las solicitudes de autorizaciones de producción y a la etapa de producción

1. Cálculo del límite máximo de producción de níquel (artículo 151(2) (d) y (4))
  - a) Cálculo en el año de expedición
  - b) Cálculo para todos los años de producción prevista incluidos en el período provisional
  - c) Cálculo de la línea de tendencia inicial (artículo 151(4) (b) (i)), reunión de datos sobre el consumo real (mundial) de níquel para el período de 15 años más reciente para el que se disponga de datos
  - d) Cálculo de la tasa anual de aumento de la línea de tendencia
  - e) Cálculo de la línea de tendencia que aumente a razón del 3% por año
  - f) Cálculo de los valores de la línea de tendencia
  - g) Determinación del año de la primera producción comercial
2. Determinación de la suma del nivel de producción solicitado y de los niveles ya autorizados (artículo 151(2) (a))
3. Determinación de los niveles de producción de otros metales, como cobre, cobalto y manganeso, obtenidos de los nódulos polimetálicos que se extraigan con arreglo a una autorización de producción (artículo 151(7))
4. Normas para limitar el volumen de producción de los minerales de la Zona, distintos de los minerales procedentes de nódulos (artículo 151(9))
5. Producción que supere la especificada en la autorización de producción
  - a) Procedimiento de notificación a la Autoridad (artículo 151(6))
  - b) Criterios y condiciones para expedir autorizaciones de producción suplementaria (artículo 151(6) (b))
  - c) Procedimiento para la solicitud y la expedición de autorizaciones de producción suplementaria
  - d) Marco de la negociación con la Autoridad (órgano competente, plazos)
  - e) Formato de la autorización de producción suplementaria
  - f) Notificación y publicación

/...

6. Selección de solicitantes de autorizaciones de producción (A3/7)

- a) Órgano competente
- b) Plazos
- c) Criterios objetivos y no discriminatorios para la selección
  - i) Limitación de producción (artículo 151(2) a (7))
  - ii) Acuerdos o convenios sobre productos básicos en que sea parte la Autoridad (artículo 151)
- d) Criterios para establecer la prioridad
  - i) Mayores garantías de cumplimiento
  - ii) Posibilidad de obtener beneficios financieros en menos tiempo
  - iii) Inversiones y esfuerzos que ya se hayan hecho
  - iv) No haber sido seleccionado anteriormente
  - v) Necesidad de ofrecer mayores posibilidades de participar a todos los Estados Partes
  - iv) Número de áreas reservadas y áreas no reservadas en explotación
- e) Solicitantes con arreglo a la resolución II, párrafo 9

-----